

Propuesta de Estatutos de la
REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE
NUESTRA SEÑORA DE CORTES
DE ALCARAZ

Para someter a votación en Asamblea Extraordinaria el 15 de febrero de 2025

Título I
Denominación, naturaleza, ámbito territorial y domicilio

Art. 1. Denominación, naturaleza y ámbito territorial

§1. La **REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES** es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública erigida en la Diócesis de Albacete según los cc. 301 y 313 del Código de Derecho Canónico. Goza de personalidad jurídica canónica en virtud de su erección y de personalidad jurídica en el ordenamiento civil por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes, con número de inscripción 013933.

§2. La **REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES** se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones del derecho universal y particular de la Iglesia Católica y por aquellas otras del ordenamiento civil que sean acordes con su naturaleza.

Art. 2. Domicilio social

§1. La **REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES** tiene su domicilio social en el *Santuario de Nuestra Señora de Cortes*, carretera de Peñascosa km 1,5, 02300 Alcaraz (Albacete)

§2. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la Secretaría General del Obispado de Albacete

Título II
Fines y actividades

Art. 3. Fines

Son fines propios de la **REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES**:

§1. Promover e impulsar el culto público y devoción a la Santísima Virgen en su advocación de Nuestra Señora de Cortes.

§2. Ayudar a sus miembros a vivir más intensamente su fe cristiana y cultivarla con una cuidada formación religiosa, procurando que esa fe formada se proyecte en la práctica de la caridad y en la acción apostólica.

§3. Conservar, cuidar y administrar convenientemente el patrimonio, material e inmaterial, religioso y cultural del Santuario de Nuestra Señora de Cortes.

§4. Facilitar y colaborar para que haya presencia permanente de la Vida Consagrada en el Santuario de Nuestra Señora de Cortes como signo de la primacía de Dios y del servicio del Santuario a la evangelización, la caridad, la cultura y el compromiso ecuménico.

§5. Colaborar con la Parroquia de *La Santísima Trinidad* de Alcaraz en las actividades religiosas, caritativas y sociales.

Art. 4. Actividades

§1. Organizar los actos de culto propios del culto a Nuestra Señora de Cortes.

§2. En la organización de los actos de culto público los miembros de la REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES asumirán la responsabilidad de armonizar convenientemente las celebraciones litúrgicas propias y otras celebraciones piadosas, características de la llamada piedad popular, tales como novena, procesiones, etc.

§3. Cualquier manifestación pública religiosa, cultural o artística que organice o realice la REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES será siempre conforme al Evangelio y a la Doctrina y disciplina de la Iglesia.

§4. En particular, toda la actividad debe tener en cuenta que, a los ojos de los fieles, el Santuario de Nuestra Señora de Cortes es:

- a) por su origen, recuerdo de un acontecimiento considerado milagroso, que ha determinado la aparición de manifestaciones de devoción duradera, o de testimonio de la piedad y el agradecimiento de un pueblo por los beneficios recibidos;
- b) por los frecuentes signos de misericordia que suceden allí, lugar privilegiado de la asistencia divina y de la intercesión de la Virgen María;
- c) por su situación, aislada y elevada, y por su belleza austera, signo de la armonía del cosmos y reflejo de la belleza divina;

- d) por la predicación que allí resuena, llamada eficaz a la conversión, invitación a vivir en la caridad y aumentar las obras de misericordia, exhortación a llevar una vida caracterizada por el seguimiento de Cristo;
- e) por la vida sacramental que allí se desarrolla, lugar de fortalecimiento de la fe, crecimiento de gracia, refugio y esperanza en la aflicción;
- f) por el aspecto del mensaje evangélico de la cercanía de Dios en la intercesión de Santa María, una interpretación especial y casi una prolongación de la Palabra de Dios;
- g) por su orientación escatológica, una invitación a cultivar el sentido de la trascendencia y a dirigir los pasos, a través de los caminos de la vida temporal, hacia el santuario del cielo (cfr. Heb 9,11; Ap 21,3).

Título III **De los miembros**

Art. 5. Clases de miembros

§ 1. Serán socios ordinarios, llamados hermanos activos, todos aquellos que hayan sido admitidos como tales, por la Junta Directiva e incorporados al censo de la Archicofradía. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y a todos los beneficios de la REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES que contemplen estos Estatutos.

§ 2. Los menores de edad, cuyos padres o tutores legales así lo soliciten tendrán la consideración de hermanos adheridos. No tendrán voto en las Asambleas Generales ni podrán ser elegidos para órganos de gobierno.

Art. 6. Admisión de miembros

§ 1. Podrán ser admitidos como miembros de la Asociación de fieles REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES aquellos bautizados que no hayan abandonado públicamente la fe católica o se hayan alejado de la comunión eclesial, y que lo soliciten por escrito al Presidente y sean admitidos por la Junta Directiva.

§ 2. La admisión será comunicada al solicitante al tiempo que es inscrito en el censo de miembros de la REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES

Art. 7. Derechos y deberes de los socios

§1. Son derechos de los miembros activos de la REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
3. Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Archicofradía en cumplimiento de sus fines.

§2. Son deberes de los miembros activos:

1. Vivir alguna devoción diaria (por ejemplo, rezo del Santo Rosario o del Avemaría) a la Virgen en su advocación de Nuestra Señora de Cortes.
2. Visitar el Santuario de Nuestra Señora de Cortes con espíritu penitencial y eucarístico al menos una vez al año.
3. Colaborar activamente con su propia Parroquia.
4. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
5. Estar al corriente de pago de la cuota que establezca la Asamblea General.
6. Participar en las reuniones de la Asamblea General.

§3. La Archicofradía ofrecerá por los cofrades difuntos los siguientes sufragios:

1. Una misa cuando se tenga conocimiento del fallecimiento de algún hermano.
2. Anualmente una misa por todos los cofrades fallecidos durante el año.
3. La junta Directiva estimulará la asistencia de todos los miembros a la celebración de estos sufragios, del modo que crea más eficaz.

Art. 8. De la pérdida de la condición de miembro.

§1. Se causará baja en la REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES por decisión del propio interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.

§2. La expulsión de un hermano activo legítimamente admitido sólo podrá ser acordada por causa justa (can. 308).

§3. Se consideran, entre otras, causas de expulsión: el abandono público de la fe católica; el alejamiento público de la comunión eclesiástica; la imposición por la legítima autoridad de una pena canónica; el incumplimiento reiterado de las normas estatutarias.

§4. Para proceder a la expulsión, la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar.

Título IV

Órganos de Gobierno

Capítulo I. De los órganos de gobierno

Art. 9. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación pública de fieles la REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE CORTES y está constituido por todos los miembros de pleno derecho de esta. Está presidida por el Presidente de la Archicofradía, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 10. Convocatoria ordinaria y extraordinaria

§1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año. Serán objeto de Asamblea General ordinaria, al menos, las competencias señaladas en los números 2, 4 y 5 del artículo 12 relativo a las competencias de la Asamblea General. Será convocada, al menos, con treinta días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

§2. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva o lo pida por escrito al Presidente una quinta parte de los hermanos activos, señalando el orden del día de esta y demás aspectos organizativos indicados en el parágrafo anterior.

Art. 11. *Quorum* de constitución. Acuerdos

§1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuanto esté presente más de la mitad de los hermanos activos. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número inferior.

§2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por más de la mitad de los votos de los miembros presentes en el primer escrutinio, y por mayoría relativa en el segundo escrutinio.

Art. 12. Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
2. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Asociación.
3. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Archicofradía y fijar la línea de actuación de esta y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
4. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
5. Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los miembros.
6. Aprobar el Reglamento de régimen interno y decidir la revisión de este, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
7. Acordar las modificaciones del Estatuto antes de que sean presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.
8. Acordar la extinción de la Archicofradía.
9. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección.

Art. 13. Junta Directiva. Composición

§1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y nueve Vocales, elegidos por un período de cuatro años. También

forma parte de la Junta Directiva el Párroco de *La Santísima Trinidad* de Alcaraz, Rector del *Santuario de Nuestra Señora de Cortes*. Todos ellos están llamados, según su propia condición, a llevar una vida santa y a trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance a todos los hombres. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos gratuitamente.

§2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General.

§3. Quienes deseen presentar su candidatura como miembro de la Junta Directiva lo harán mediante comunicación escrita al Presidente de la Archicofradía acompañado del “Cuestionario para los candidatos a la Junta Directiva” que el Presidente remitirá al Obispo diocesano. Corresponde al Obispo diocesano, según venerada costumbre que subraya el carácter eclesial de la Archicofradía, publicar mediante Decreto la “Lista de Candidatos a la Junta Directiva de la Real e Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora de Cortes”. La lista será dada a conocer al menos un mes antes de la Asamblea electiva comunicándola por escrito a todos los hermanos activos. Todos los miembros electos de la Junta Directiva se comprometen a realizar el curso de formación para directivos de las Asociaciones Públicas de fieles de la Diócesis de Albacete.

§4. Convocada legítimamente, la Asamblea General electiva elige a los miembros de la Junta Directiva de entre los nombres publicados en la “Lista de Candidatos a la Junta Directiva de la Real e Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora de Cortes” mediante un único escrutinio en el que resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. Cada hermano activo podrá votar como máximo tantos nombres como cargos vacantes haya que cubrir en la Junta Directiva.

§5. La duración de los cargos es de cuatro años, renovándose la Junta por mitad cada dos años. Los miembros salientes no podrán ser inmediatamente reelegidos para un segundo mandato.

Art. 14. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la Asociación y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en estos Estatutos y con las directrices de la Asamblea General. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Representar a la Real e Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora de Cortes
2. Vigilar la observancia de los Estatutos.

3. Ejecutar los acuerdos válidos de la Asamblea General.
4. Organizar las actividades propias de la Asociación
5. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Asociación.
6. Confeccionar el balance y presupuestos, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
7. Decidir sobre las altas y bajas de los miembros.

Art. 15. Reuniones de la Junta Directiva

§1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes convocada por el Presidente con el correspondiente orden del día, comenzando la reunión con un breve momento de formación religiosa ante de la lectura y aprobación si procede del acta de la reunión anterior.

§2. Para la validez de la reunión se exige la presencia de más de la mitad de sus miembros.

§3. Para la adopción de acuerdos se buscará la unanimidad por concordia. En caso necesario, los acuerdos se tomarán en primera votación por más de la mitad de los votos emitidos y por mayoría simple en el segundo escrutinio.

Capítulo II. De los responsables de los órganos de gobierno

Art. 16. Rector del Santuario.

§1. Al Rector del Santuario de Nuestra Señora de Cortes, nombrado por el Obispo diocesano, corresponde la asistencia espiritual y formativa de la Real e Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora de Cortes al tiempo que contribuye a que mantenga su naturaleza y finalidad eclesiales. También fomenta la participación de la Archicofradía en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con su naturaleza.

§2. El Rector es miembro nato de la Junta Directiva y asiste a las reuniones con voz, pero sin voto. En la Asamblea General representa al Obispo Diocesano si éste no asiste personalmente.

§3. En las cuestiones que afecten al culto público, a las parroquias y a materias de fe y costumbres, el Rector tendrá el derecho a veto.

§4. Corresponde al Rector formular la programación (anual o bianual) de las actividades religiosas, pastorales y culturales.

§5. El Rector representa al Santuarios de Nuestra Señora de Cortes, junto con otros miembros de la Junta designados por ésta al efecto, en los encuentros diocesanos, regionales, nacionales e internacionales sobre cuestiones pastorales.

Art. 17. Presidente de la Archicofradía.

§ 1. Al Presidente lo elige la Junta Directiva por un periodo de cuatro años. Corresponde al Obispo de la Diócesis confirmar al elegido.

§ 2. No puede ser Presidente quien desempeñe cargos de dirección en partidos políticos (c.317§ 4)

Art. 18. Competencias del Presidente

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- 1, Las de representación legal de la Asociación en todo tipo de actuaciones frente a terceros.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea general de socios y la Junta directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, y decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.
3. Impulsar y dirigir las funciones de la Junta directiva y fijar el orden del día de las reuniones.
4. Visar los actos y certificados emitidos por el Secretario de la asociación.
5. Ordenar al Tesorero los pagos acordados válidamente.
6. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
7. Comunicar al Obispo diocesano el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones estatutarias y la eventual extinción de la Asociación, a los efectos pertinentes.

Art. 19. Vicepresidente

§ 1. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y asumir las funciones que hubieran sido delegadas en su persona. En el caso de producirse la vacante del Presidente, el Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente por el tiempo restante

§ 2. El vicepresidente es elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Art. 20. Secretario

§ 1. El Secretario de la Junta directiva, ejerce las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
2. Extender las actas de las sesiones de la Asamblea general y Junta directiva, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
3. Llevar el registro de altas y bajas de los socios.
4. Custodiar los libros y ficheros de la Asociación y demás documentos del archivo.
5. Redactar la memoria anual de actividades, de acuerdo con la Junta directiva.
6. Certificar documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
7. Llevar al día el inventario de bienes de la Archicofradía.

§ 2. El secretario es elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Art. 21. Vicesecretario

§ 1. El Vicesecretario auxiliará al Secretario en sus funciones y, además, realizará aquellas otras que le encomienden los órganos de gobierno de la Asociación; y sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacancia.

§ 2. El Vicesecretario es elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Art. 22. Administrador o Tesorero

§1. El administrador o Tesorero de la Archicofradía está obligado a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia. Por lo tanto, debe:

1. Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño.
2. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegura por los modos civilmente válidos.

3. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
4. Realizar diligente y oportunamente los cobros y los pagos.
5. Llevar con orden los libros de entradas y salidas.
6. Hacer cuentas de la administración al final de cada año.
7. Ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Cofradía.
8. Con el resto de los miembros de la Junta de Gobierno preparará cada año el presupuesto de entradas y salidas.

§ 2. El Tesorero es elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Art. 23. Camareras

De entre los miembros de la Junta Directiva se designarán cuatro camareras a quienes corresponde la atención de todo lo referente al Camarín de la venerada imagen de Nuestra Señora de Cortes, procurando compaginar la sobriedad con la dignidad y atendiendo a las indicaciones litúrgicas.

Art. 24. Vocales

§1. De entre los miembros de la Junta Directiva se designarán cinco vocales a quienes corresponde, según la tradición, la organización y el orden en los traslados de la sagrada imagen de Nuestra Señora de Cortes, así como la colocación de la imagen en sus andas. Junto con todos los miembros de la Junta Directiva tienen la responsabilidad de organizar la acogida y atención de los peregrinos, así como recogida de ofrendas a favor del Santuario.

§2. Junta a las Camareras los vocales se organizarán para que estén atendidas debidamente en el Santuario las responsabilidades de Limpieza, Conservación, Formación permanente y Relaciones públicas.

Título V Administración de bienes

Art. 25. Capacidad jurídica en materia económica

La Real e Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora de Cortes puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico y el ordenamiento legal del Estado Español y con el espíritu propio de sencillez característico de los santuarios.

Art. 26. Calificación de los bienes. Controles de administración

§1. El patrimonio de la Real e Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora de Cortes puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Asociación, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Para el cumplimiento de sus fines cuenta con los siguientes medios económicos:

a) los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos; b) las cuotas de sus socios; c) las donaciones y legados; d) las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.

§2 Sus bienes tienen la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas del Derecho Canónico (Libro V, cc. 1254 y ss).

§3. *De modo particular:*

1. A los efectos del can. 1280, la Junta Directiva constituirá un Consejo de asuntos económicos para que ayude al administrador en el cumplimiento de su función.

2. Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (can. 1267 §2).

3. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (can. 1281 §1 y 1291).

4. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como de algún modo pertenecientes al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de estos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (can. 1283, 2.º).

5. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente deben dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (can. 319 y 1287 §1).

§3. En virtud de las normas eclesiales y de las leyes de transparencia y prevención de blanqueo de capitales, todos los pagos de la Archicofradía se

realizarán mediante instrumentos bancarios mediante la firma mancomunada del Presidente, el Tesorero y el Rector del Santuario.

§4. Para los donativos que se reciban en efectivo se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo que aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales por el que se obliga a todas las asociaciones a identificar y comprobar la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.

§5. Los donativos en efectivo que se efectúan anónimamente en cepillos, recogido, etc. serán recogidos y contados en la presencia de tres miembros de la Junta Directiva e ingresados semanalmente en una cuenta de titularidad de la Real e Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora de Cortes.

§6. Debe observarse todo lo que establece el ordenamiento civil en materia de contratos y de pagos (c. 1290).

§7. Las oblaciones recibidas de cualquier modo en el Santuario, salvo que se exprese una finalidad determinada en el momento de su entrega, se entiende que son para sufragar la actividad del mismo Santuario.

§8. Toda la contabilidad se ajustará al Plan Contable para entidades de la Iglesia.

Art. 27. Actos de administración extraordinaria

§1. El administrador necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (can. 1281 §1).

§2. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.

2. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Asociación cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho (can. 1291).

3. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (can. 1292 §§ 2 y 3).

4. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Asociación (Dec. Gral. C.E.E., 1984; can. 1295).

5*. La aceptación de oblaciones que están gravadas por una carga modal o una condición (can. 1267 §2).

9* . La enajenación de bienes inmuebles.

Art. 28. Enajenación de bienes

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo diocesano (can. 1291). Se equiparán a la enajenación a estos efectos la constitución de hipotecas, préstamos o arrendamientos. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (can. 1293).

Art. 29. Bienes relacionados con el culto

Los ornamentos, imágenes y demás objetos relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario. En caso de no ser de utilidad para la Asociación, se informará a la misma autoridad, que los recibirá en depósito y les dará el uso que pastoralmente juzgue más conveniente (cf. art. 689 CS).

Art. 30. Fondo social

Como expresión propia de su acción caritativa, la Junta directiva establecerá anualmente en sus presupuestos una partida específica como fondo social para la financiación de los proyectos sociales en los que la Real el Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora de Cortes de Alcaraz participe.

Art. 31. Incoación de litigios

Los representantes legales o los administradores no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. c. 1288).

Título VI Comisión independiente de Buenas Prácticas

Art. 32. Funciones

§1. La Comisión Independiente de Buenas Prácticas verifica el buen funcionamiento de la gestión económica de la Real el Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora de Cortes de Alcaraz

§2, En particular, la Comisión:

- a) examina el presupuesto y las cuentas finales, los informes sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y la documentación adjunta prescrita, también en lo que se refiere a las relaciones bancarias o con intermediarios financieros, y verifica la regularidad de los registros contables.
- b) verificará la regularidad y el funcionamiento de las relaciones laborales y las modalidades de selección del personal.
- c) verificará la correcta gestión del patrimonio inmobiliario y de los bienes muebles.
- d) verificará la legalidad y transparencia de los procedimientos de celebración de contratos de arrendamiento relativos a los bienes inmuebles.
- e) verificará la corrección y transparencia de los procedimientos de celebración de contratos de obras, servicios y suministros.
- f) verificará que la gestión de los litigios con terceros, relacionados con las relaciones contractuales o por hechos ilícitos, cualquiera que sea su naturaleza, se realice en el mejor interés de la Archicofradía, también en lo que se refiere a la atribución de nombramientos profesionales para la protección jurídica.

§3. Anualmente la Comisión informará a la Junta Directiva y al Obispo diocesano ofreciéndole propuestas para la mejora del cumplimiento normativo y de la transparencia en la gestión.

Art. 33. Constitución

§1. La Comisión estará formada por cuatro miembros especialistas respectivamente en derecho, derecho canónico, administración económica y relaciones laborales.

§2. Cada miembro de la Comisión ejerce la actividad de control y supervisión autónomamente, según la propia competencia profesional (jurídica, civil y canónica, financiera y administrativa) y se reúnen anualmente para presentar el informe establecido en el artículo 31 §3.

§3. Los miembros de la comisión son nombrados por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta directiva, para un tiempo determinado.

Título VII **Modificación de los Estatutos**

Art. 34. Modificación de los Estatutos

Compete a la Asamblea general aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, presentada por la Junta directiva, en único escrutinio válido, con más de la mitad de los votos emitidos. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo diocesano.

Título VIII **Extinción y disolución de la Asociación**

Art. 35. Extinción y supresión

La Real e Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora de Cortes por su misma naturaleza tiene una duración ilimitada. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos.

Art. 36. Destino de los bienes

§1. En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de esta serán entregados a la Parroquia de *La Santísima Trinidad* de Alcaraz.

§2. Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.

Disposición adicional:

Primera: La asamblea general para la elección de la Junta Directiva, tras la aprobación de estos estatutos, será convocada por el Ordinario del lugar, quién establecerá el reglamento de la votación. Elegido y confirmado el presidente, corresponderá a la Junta Directiva la elaboración del reglamento por el que deba regirse la celebración de las asambleas a tenor de estos estatutos.